

Medellín, enero 21 de 2022.-



<b>JUZGADO</b>	<b>:</b>	<b>20° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE MEDELLÍN</b>
<b>RADICADO N°</b>	<b>:</b>	<b>05- 001 – 3103 – 020 – 2021 – 00018 -00</b>

<b>ASUNTO:</b>
<b>INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE ENERO DE 2022, QUE ADVIERTE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA FUE EXTEMPORÁNEA.</b>

Doctor

**OMAR VÁSQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ VIGÉSIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**  
E.-----S.-----D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>:</b>	<b>VERBAL DE MAYOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>ESNEDA DEL CARMEN TOBÓN VÉLEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>:</b>	<b>TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y otros</b>

**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los codemandados **DUVIÁN ORLANDO JIMÉMEZ MARTÍNEZ** y de la sociedad codemandada **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, por medio del presente escrito, con el debido respeto, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto del diecinueve (19) de enero hogaño, que ordenó incorporar la respuesta a la reforma de la demanda advirtiendo que la misma fue extemporánea, conforme al siguiente planteamiento:

- 1.-** El auto que admitió la reforma se expidió por el despacho el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-
- 2.-** Dicho auto fue notificado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-
- 3.-** Conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso como el auto no se dictó dentro de audiencia, el término cosagrado en el artículo 93 ib., corrió a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, esto es a partir del viernes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

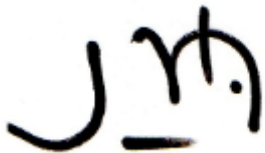
**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
**defensasintegrales@gmail.com o defensasintegrales@une.net.co**

4.- Conforme al artículo 93 del C. G. del Proceso, como la reforma se dio después de la notificación a los demandados, en aplicación del numeral 4 ib. se tiene que los diez (10) días para replicar la reforma se debieron empezar a contar PASADOS TRES (3) DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN lo que significa que los tres (3) días fenecieron el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

5.- Y los diez (10) días del traslado, se debieron empezar a contar a partir del día veinticuatro (24) de noviembre inclusive y se vencieron el día siete (7) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se presentó el escrito replicando la reforma presentada por la parte demandante, por lo que debe concluirse que se presentó dentro de la oportunidad legal.

Pese a que el auto no habla de rechazo, he de advertir al despacho que independientemente del resultado que tenga la resolución del recurso de reposición interpuesto, no haré uso del numeral 1° del artículo 321 del C. G. del P., pues la intención no es dilatar el proceso sino antes por el contrario contribuir a su trámite con la mayor celeridad posible.

Del señor Juez con todo respeto,



**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.**  
**T.P. Nro. 38.729 del C. S. De la J.**  
**C.C. Nro. 15'425.429 de Rionegro.**